



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las doce horas del quince de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-524/2017, SUP-JDC-558/2017, SUP-JDC-567/2017, SUP-JDC-568/2017, SUP-JDC-569/2017 y SUP-JDC-570/2017, de revisión constitucional electoral SUP-JRC-272/2017, SUP-JRC-276/2017 y SUP-JRC-278/2017, a los recursos de apelación SUP-RAP-173/2017, SUP-RAP-182/2017, SUP-RAP-184/2017, SUP-RAP-205/2017 y SUP-RAP-221/2017, y a los recursos de reconsideración SUP-REC-112/2017, SUP-REC-1177/2017, SUP-REC-1178/2017 SUP-REC-1179/2017, SUP-REC-1207/2017, SUP-REC-1253/2017, SUP-REC-1257/2017, SUP-REC-1258/2017, SUP-REC-1260/2017, SUP-REC-1261/2017, SUP-REC-1269/2017, SUP-REC-1273/2017, SUP-REC-1274/2017, SUP-REC-1275/2017, SUP-REC-1276/2017, SUP-REC-1277/2017, SUP-REC-1278/2017, SUP-REC-1282/2017 y SUP-REC-1284/2017.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque

para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos a los medios de impugnación siguientes: **SUP-JDC-567/2017, SUP-JDC-568/2017, SUP-JDC-569/2017, SUP-JDC-570/2017, SUP-JRC-272/2017, SUP-RAP-182/2017, SUP-RAP-184/2017, SUP-RAP-205/2017, SUP-REC-112/2017, SUP-REC-1253/2017, SUP-REC-1257/2017, SUP-REC-1258/2017**, los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En primer lugar, los integrantes de este órgano judicial, se refirieron a la opinión **SUP-OP-29/2017**, solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la acción de inconstitucionalidad **86/2017**, promovida por el **Partido Acción Nacional**, para impugnar la Declaratoria número dos, por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción, expedida por la XV Legislatura del Congreso de dicha entidad federativa, el treinta de junio del año en curso, publicada en el Periódico Oficial del propio estado el tres de julio siguiente.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista, en ese sentido, el magistrado **Indalfer Infante Gonzales** señaló no estar de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente opinión, toda vez que, desde su perspectiva, al haberse excluido a los Magistrados Electorales locales de los sujetos de juicio político local de Quintana Roo se produce un vacío legislativo (que debe ser entendido como una omisión legislativa).

El Magistrado Infante Gonzales explicó que el Congreso de la Unión no es competente para seguir el juicio político en contra de los Magistrados de un Tribunal Electoral local, por violaciones a la normativa estatal, dado que éstos no se encuentran dentro de los servidores públicos mencionados expresamente en el artículo 110 de la Constitución Federal. Además de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Tribunales Electorales locales no son órganos constitucionales autónomos.



Al respecto, apuntó que, conforme al sistema de distribución de competencia previsto en el artículo 124 constitucional, las autoridades de la Federación sólo tienen las atribuciones que les han sido conferidas expresamente en la Constitución; mientras que las autoridades de los estados se han reservado para sí, las atribuciones no conferidas expresamente a la Federación.

Sobre esa lógica, explicó que, si el Congreso de la Unión no tiene conferida expresamente la atribución de enjuiciar políticamente a los Magistrados Electorales locales, por violación a las normas estatales, se debe entender que esa atribución quedó reservada para los estados. Agregó que, de la reforma constitucional en materia electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, se aprecia la intención de fortalecer la autonomía de los Tribunales locales mediante la designación de sus miembros por parte del Senado de la República; pero que ni de esa reforma constitucional ni de las leyes generales se advierte la intención de excluir a los Magistrados Electorales del régimen de responsabilidades política local para sujetarlos al régimen federal.

En consecuencia, la mayoría de las y los integrantes de pleno, opinaron lo siguiente:

SUP-OP-29/2017

ÚNICO. La fracción I, del artículo 160, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, al no incluir a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral de dicho Estado, dentro del listado de servidoras y servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político en la Entidad, en caso de incurrir en responsabilidad por el desempeño de su encargo, no resulta contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-576/2017** y en las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción **SUP-SFA-14/2017** y **SUP-SFA-16/2017**, quien sometió a consideración de las y los magistrados, los proyectos referidos en los que propone lo siguiente:

SUP-JDC-576/2017

PRIMERO. No ha lugar dar trámite al escrito remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase las constancias originales a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-SFA-14/2017 y SUP-SFA-16/2017 acumuladas

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos y para los efectos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **ejerce de oficio** la facultad de atracción citada al rubro.

TERCERO. Remítanse los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previas las anotaciones que correspondan, integre y registre los asuntos conforme a las reglas atinentes, de manera separada y los turne a las ponencias que correspondan.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, y requiérasele para que remita las constancias originales de los expedientes respectivos.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En uso de la voz el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-566/2017**, de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-279/2017** y de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción **SUP-SFA-15/2017** y **SUP-SFA-19/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-566/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales federal.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias que



integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al referido órgano jurisdiccional local.

SUP-JRC-279/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** este medio de impugnación a recurso de apelación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para que resuelva conforme a Derecho corresponda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al referido órgano jurisdiccional local.

SUP-SFA-15/2017 y SUP-SFA-19/2017 acumuladas

PRIMERO. Se acumulan los expedientes, en los términos y para los efectos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejerce de oficio la facultad de atracción.

TERCERO. Remítanse los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para que, previas las anotaciones que correspondan, integre y registre los asuntos conforme a las reglas atinentes, de manera separada y los turne a las ponencias que correspondan.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara y requírasele para que remita las constancias originales de los expedientes respectivos.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción **SUP-SFA-17/2017 y SUP-SFA-18/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-SFA-17/2017 y SUP-SFA-18/2017 acumuladas

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes, en los términos y para los efectos señalados en esta sentencia.

SEGUNDO. Es **improcedente** la solicitud de ejercicio de facultad de atracción.

TERCERO. Es **procedente ejercer de oficio** la facultad de atracción.

CUARTO. Remítanse a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior las constancias que integran los juicios de la facultad de atracción citada al rubro, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

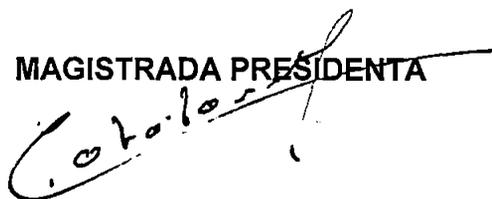
Finalmente, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente e instructora en el recurso de apelación **SUP-RAP-220/2017**, sometió a consideración de la magistrada presidenta y magistrados, el proyecto de cuenta en el que propuso remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que se turne a la Sala Regional Monterrey, para que resuelva lo que en derecho proceda.

Tomada la votación el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las trece horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO